

2011

CONDADO DE RIVERSIDE BOLETA EJEMPLAR Y FOLLETO DE INFORMACIÓN

LA UBICACIÓN DEL
LUGAR DE VOTACIÓN
SE INDICA EN LA
CONTRAPORTADA

LAS CASILLAS
ELECTORALES ABREN EL
8 DE NOVIEMBRE DE 2011
7:00 A.M. A 8:00 P.M.

ÚLTIMO DÍA PARA
INSCRIBIRSE PARA VOTAR
24 DE OCTUBRE DE 2011

VOTE POR CORREO

10 DE OCTUBRE AL
1º DE NOVIEMBRE

SOLICITUD EN LA CONTRAPORTADA

SI NO HA ENVIADO SU BOLETA
VOTADA ANTES DEL DÍA DE LA
ELECCIÓN, LA PUEDE ENTREGAR
EN CUALQUIER LUGAR DE
VOTACIÓN DEL CONDADO O EN LA
OFICINA DEL REGISTRO DE
VOTANTES, A MÁS TARDAR A LAS
8:00 P.M. DEL DÍA DE LA ELECCIÓN,
PARA QUE CUENTE.

NO SE ACEPTA EN BASE A LA FECHA
DE LA CANCELACIÓN POSTAL



CONDADO DE RIVERSIDE
REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

951-486-7200 * 800-773-VOTE (8683)

TTY: 951-697-8966

www.voteinfo.net



ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

IMPORTANT NOTICE

If you received this Spanish copy of the Sample Ballot and Voter Information Pamphlet in error please notify our office so that the second language is removed from your registration by calling us at (951) 486-7200 or 1(800)773-VOTE (8683) or visit our website at www.voteinfo.net

VOTE POR CORREO

*Vote primero.
¡Lo Contarán primero!*



¿Sabía usted que...?

- Las boletas de votación por correo se cuentan primero la noche de la elección
- Cualquier votante puede votar por correo
- Puede elegir votar por correo una vez, o elegir recibir por correo todas las boletas futuras
- Las boletas de votación por correo se envían por correo a los votantes hasta 29 días antes del día de la elección
- Un votante de votación por correo puede revisar en línea para ver si la Registradora ha recibido su boleta
- Las boletas de votación por correo se pueden entregar:
 - * por correo
 - * en un buzón para dejar las boletas de votación por correo en ubicaciones participantes
 - * en cualquier lugar de votación del condado el día de la elección
- En la contraportada de este folleto se incluye una solicitud para votar por correo

¡TIENE LA OPCIÓN DE

OPTAR POR VER SU BOLETA EJEMPLAR EN LÍNEA!

Para los votantes: Tiene la opción de ver a su Boleta Ejemplar y Folleto de Información en línea en vez de recibir el folleto por correo.

Es fácil y bueno para el medio ambiente.

Podrá ver todas las futuras boletas ejemplar en línea y tendrá acceso las 24 horas, los 7 días a la semana cuando le resulte cómodo.

Para obtener más información, visite www.voteinfo.net, o llame al 951-486-7200 a al 1-800-773-VOTE(8683)



Kari Verjil
Registradora de Votantes



Rebecca Spencer
Asistente de la Registradora
de Votantes

REGISTRADORA DE VOTANTES
CONDADO DE RIVERSIDE

Estimado votante:

El 8 de noviembre de 2011 es un día de elección. Su boleta puede tener contiendas municipales, de distritos escolares y/o de distritos especiales en el condado de Riverside. Esta *Boleta ejemplar y folleto de información* le proporciona información sobre cómo marcar la boleta, el horario de votación en las casillas electorales, información sobre los candidatos y las medidas a votar, y otros detalles sobre la elección que es importante que sepa antes de votar. Puede marcar sus preferencias en la boleta ejemplar y llevarla a la casilla electoral para tenerla como referencia.

¿Sabía usted que las boletas de votación por correo recibidas antes del día de la elección en la oficina de la Registradora de Votantes son las que se cuentan primero la noche de la elección? Puede obtener más información sobre **Vote primero, lo contarán primero** leyendo este folleto o visitando www.voteinfo.net. Puede encontrar una solicitud de votación por correo al otro lado de este folleto. Simplemente siga las instrucciones y le enviaremos una boleta por correo.

Puede también seguir a la Registradora de Votantes por **Facebook** y **Twitter** para recibir actualizaciones oportunas sobre la elección y estar informado sobre el proceso electoral.

El equipo de la Registradora de Votantes se encuentra a su disposición. Póngase en contacto con nosotros en cualquier momento; podemos ayudarlo a tener una experiencia electoral positiva. Gracias por participar en la elección. Recuerde, ¡su voto cuenta!

Atentamente,

Kari Verjil
Registradora de Votantes

**¿NO PUEDE LLEGAR EL DÍA DE ELECCIÓN?
ESTAMOS FACILITANDO PARA QUE VOTE TEMPRANO**



EN LOS SIGUIENTES LUGARES

OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

10 de octubre al 7 de noviembre
(excepto los días feriados)

lunes a viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

sábado, 5 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de Elección, 8 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Westfield Palm Desert
Shopping Center
72-840 HIGHWAY 111
Palm Desert, CA 92260

sábado, 5 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.



VOTACIÓN POR CORREO

Usted puede solicitar su BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN POR CORREO usando la solicitud al otro lado de este folleto de boleta ejemplar. Devuelva por correo su boleta de votación por correo o, si le resulta más cómodo, en los siguientes sitios de entrega en el Condado del Riverside, entre el 11 de octubre al 7 de noviembre:

- Secretarías municipales
(vea la lista)
- Bibliotecas dirigidas por el Condado
(vea la lista)
- Oficina del Registro de Votantes,
hasta el cierre de las casillas
electorales el Día de la elección.
- Buzón 24 horas del Registro de
Votantes está disponible al este de
las puertas de entrada principal
- En cualquier lugar de votación del
Condado de Riverside el día de la
elección.

CIUDADES

Blythe
Coachella
Desert Hot Springs
Indian Wells
Norco
Palm Springs
Riverside

BIBLIOTECAS DEL CONDADO

Coachella
Desert Hot Springs
Highgrove
Norco
Palm Desert
Paloma Valley
Perris
Romoland
Sun City
Woodcrest



Visite nuestro sitio Web,
donde encontrará mapas de
todos los lugares de entrega
del Condado de Riverside
en WWW.VOTEINFO.NET,
o
llame a nuestra oficina al
951-486-7200, o al
1-800-773-VOTE (8683)



su voto cuenta

CÓMO MARCAR SU BOLETA DE PAPEL OFICIAL CORRECTAMENTE

Consulte las siguientes instrucciones para marcar su boleta oficial correctamente.

- ✓ Conecte la flecha que apunta hacia su selección, como en el ejemplo provisto. Revise los dos lados de su boleta para ver si hay contiendas de votación en los dos lados.
- ✓ Use un bolígrafo negro. No use pluma con punta de fieltro, tinta roja ni tinta de gel.
- ✓ Se prefiere una sola línea para conectar la flecha.
- ✓ No vote por más de la cantidad de votos permitidos en cada contienda (por ej., vote por uno, no vote por más de dos, etc.)
- ✓ Favor de guardar la boleta doblada de la misma manera en que la recibió.

**DIBUJE UNA LÍNEA
PARA MARCAR SU VOTO**



!!!VOTE!!!

**¡MUY IMPORTANTE!
¡SI USTED ES UN VOTANTE QUE VOTA POR CORREO DEBERÁ LLENAR Y
FIRMAR EL SOBRE DE ENTREGA!**

Si desea una demostración sobre cómo marcar su boleta, visite nuestro sitio Web en
www.voteinfo.net

SU VOTO SÓLO SERÁ CONTADO SI LO MARCA CORRECTAMENTE.

EJEMPLO

CORRECTO



INCORRECTO



SAMPLE BALLOT / BOLETA EJEMPLAR

CONSOLIDATED GENERAL ELECTION

ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA

November 8, 2011 / 8 de noviembre de 2011

Mark your choices on your sample ballot, then refer to it when you vote
Marque sus opciones en su boleta ejemplar, luego, refiérase a el cuando esté votando

MEASURES SUBMITTED TO THE VOTERS MEDIDAS SOMETIDAS A LOS VOTANTES	
CITY / CIUDAD	
CITY OF COACHELLA CIUDAD DE COACHELLA	
K	COACHELLA CITY SERVICES MEASURE. Shall the ordinance adding Chapter 4.26 to the City Code to approve a 1/2 percent sales and use tax, in order to continue funding general municipal services, be adopted? MEDIDA DE SERVICIOS DE LA CIUDAD DE COACHELLA. ¿Se deberá adoptar la ordenanza que agrega el Capítulo 4.26 al Código Municipal, el cual aprueba un impuesto sobre las ventas y el uso del ½ por ciento, para poder seguir financiando los servicios municipales generales?
Yes / Sí  	
No / No  	
ADVISORY VOTE ONLY VOTACIÓN CONSULTIVA SOLAMENTE	
L	If the City's Sales and Use Tax is increased by 0.5%, should the City solely allocate the additional revenue towards purchasing and constructing park and recreational facilities and providing related park and recreational services, and prohibit the additional revenue from being used for general City operations? Si el impuesto sobre las ventas y el uso de la Ciudad se aumenta en un 0.5%, ¿debería asignar la ciudad los ingresos adicionales solamente para la compra y construcción de instalaciones recreativas y parques, y para brindar servicios recreativos y de parques, y prohibir el uso de los ingresos adicionales para financiar las actividades generales de la Ciudad?
Yes / Sí  	
No / No  	



SECCIÓN INFORMATIVA DEL FOLLETO PARA VOTANTES

Las siguientes páginas contienen información para el votante aplicable a su boleta, que puede incluir lo siguiente:

- DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS
- MEDIDAS DE LA BOLETA
- ANÁLISIS
- ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

Es posible que esta sección del folleto no contenga una lista completa de candidatos. En la sección de la boleta ejemplar de este folleto encontrará una lista completa de candidatos. Las declaraciones en este folleto son voluntarias por cada candidato y se imprimen a costo del candidato a menos que el organismo gobernante determine otra cosa. El monto de los depósitos necesarios para la publicación de las declaraciones de los candidatos se puede obtener en www.voteinfo.net.

Las declaraciones incluidas en las siguientes páginas representan los puntos de vista de los autores y no son endosadas por el Condado de Riverside. Las direcciones de los sitios web en las declaraciones son proporcionadas por los autores. El Condado de Riverside no asume responsabilidad alguna por la exactitud o el contenido de los sitios web incluidos en la presente.

Los argumentos a favor o en contra de las medidas de la boleta son opiniones de los autores.

El texto, la gramática y la ortografía están tal cual las entregaron los autores.

RECORDATORIO DEL LUGAR DE VOTACIÓN

¡NO SE PERMITE HACER CAMPAÑA ELECTORAL!



Queda prohibido todo tipo de electoralismo, hacer solicitudes a los votantes, etc., hasta una distancia de 100 pies en cualquier dirección de la sala donde los votantes emitan sus boletas.

Evite usar o desplegar botones de campaña electoral, gorras o camisetas de las campañas, y otros artículos políticos.

CÓDIGO DE ELECCIONES DE CALIFORNIA, §§ 18370, 18371

MEDIDA “K”

ORDENANZA NO. 1030

**ORDENANZA DE LA CIUDAD DE COACHELLA
QUE IMPONE UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO
QUE SERÁ ADMINISTRADO POR LA DIRECTIVA ESTATAL DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS, USOS Y OTROS**

Por la presente, el Concejo municipal de la Ciudad de Coachella ordena lo siguiente:

Sección 1. Propósito. El propósito de esta Ordenanza es agregar el Capítulo 4.26 al Código municipal de Coachella para adoptar un impuesto sobre las transacciones y el uso de medio por ciento (0.5%).

Sección 2. Autoridad. El Concejo municipal promulga esta Ordenanza bajo la autoridad otorgada a las ciudades por el Artículo XI, Sección 7 de la Constitución de California, Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes de California, y el Capítulo 2.3 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes de California.

Sección 3. Agregado. Por la presente se agrega el Capítulo 4.26 al Código municipal de Coachella, para que indique lo siguiente:

Capítulo 4.26 – Impuesto sobre las transacciones y el uso

Secciones:

- 4.26.010 – Título.
- 4.26.020 – Fecha de operación.
- 4.26.030 – Propósito.
- 4.26.040 – Contrato con el estado.
- 4.26.050 – Tasa impositiva sobre las transacciones.
- 4.26.060 – Lugar de venta.
- 4.26.070 – Tasa impositiva sobre el uso.
- 4.26.080 – Adopción de disposiciones de la ley estatal.
- 4.26.090 – Limitaciones sobre la adopción de la ley estatal y cobranza de impuestos sobre el uso.
- 4.26.100 – No se requiere permiso.
- 4.26.110 – Exenciones y exclusiones.
- 4.26.120 – Modificaciones
- 4.26.130 – Prohibida la prohibición de la cobranza.
- 4.26.140 – Divisibilidad.

4.26.010 – Título.

Este capítulo se conocerá como la “Ordenanza del impuesto sobre las transacciones y el uso de la ciudad de Coachella”. De aquí en adelante, a la ciudad de Coachella se le denominará la “Ciudad”. Este capítulo deberá aplicarse en el territorio incorporado de la Ciudad.

4.26.020 – Fecha de operación.

“Fecha de operación” significa el primer día del primer trimestre calendario que comience más de 110 días después de la adopción de este capítulo, y la fecha de dicha adopción se establece más adelante.

4.26.030 – Propósito.

Este capítulo se adopta para obtener lo siguiente, entre otros propósitos, y señala que las disposiciones del mismo se interpreten con el fin de lograr dichos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre las transacciones y el uso de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (que comienza con la Sección 7251) de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a adoptar este capítulo, que será operativo si una mayoría de los electores que voten por la medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para ese propósito.

B. Adoptar una ordenanza para el impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del impuesto sobre las ventas y el uso del estado de California, en la medida en que dichas disposiciones no sean incongruentes con los requisitos y las limitaciones contenidas en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes.

C. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que imponga un impuesto y provea una medida del mismo para que pueda ser administrado y recolectado por la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros de tal manera que se adapte hasta donde sea práctico, y donde requiera la menor desviación posible de los procedimientos estatutarios y administrativos existentes, seguido por la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros en la administración y cobranza de los impuestos sobre las ventas y uso del estado de California.

D. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso minorista que pueda administrarse de tal manera que sea, hasta donde sea posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, que minimice el costo de la recolección de los impuestos sobre las transacciones y el uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantener registros en personas sujetas al gravamen según las disposiciones de este capítulo.

4.26.040 – Contrato con el estado.

Antes de la fecha operativa, la Ciudad deberá contratar a la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros para desempeñar todas las funciones relacionadas con la administración y la operación de este capítulo; siempre y cuando que, si la Ciudad no ha contratado a la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros antes de la fecha operativa, a pesar de todo deberá contratarla, y en dicho caso la fecha operativa deberá ser el primer día del primer trimestre calendario posterior a la celebración de dicho contrato.

4.26.050 – Tasa impositiva sobre las transacciones.

Para el privilegio de vender bienes personales tangibles al menudeo, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a una tasa de medio por ciento (0.5%) de las cuentas por cobrar brutas de todo minorista de la venta de todos los bienes personales tangibles que se vendan al menudeo en dicho territorio, en y después de la fecha operativa de este capítulo.

4.26.060 – Lugar de venta.

Para propósito de este capítulo, todas las ventas minoristas se consumen en el lugar de operaciones comerciales del minorista, a menos que el bien personal tangible vendido sea entregado por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a una empresa de mensajería común para realizar la entrega en un destino fuera del estado. Las cuentas por cobrar brutas de dichas ventas deberán incluir los cargos por la entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, sin importar el lugar a donde se haga la entrega. En el caso de que un minorista no tenga un lugar de operaciones comerciales permanente en el estado o que tenga más de un lugar de operaciones comerciales, el lugar o los lugares donde se consuman las ventas minoristas quedarán determinados por las reglas y los reglamentos prescritos y adoptados por la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros.

4.26.070 – Tasa impositiva sobre el uso.

Por la presente se impone un impuesto sobre el consumo al almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad del bien personal tangible comprado a cualquier minorista en y después de la fecha operativa de este capítulo para almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa de medio por ciento (0.5%) del precio de venta del bien. El precio de venta deberá incluir los cargos por la entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, sin importar el lugar a donde se haga la entrega.

4.26.080 – Adopción de disposiciones de la ley estatal.

Excepto según se indique de otra manera en este capítulo, y excepto en la medida en que sea incongruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes quedan adoptadas por la presente y se hacen parte de este capítulo como si estuvieran establecidas plenamente en el mismo.

4.26.090 – Limitaciones sobre la adopción de la ley estatal y cobranza de impuestos sobre el uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes:

A. Siempre que el estado de California sea nombrado o referido como la dependencia que establece gravámenes, el nombre de esta Ciudad será sustituido por el mismo. Sin embargo, no se deberá usar la sustitución cuando:

1. La palabra "estado" se use como parte del título del contralor del estado, tesorero del estado, junta de control del estado, Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros, tesorería del estado o la constitución del estado de California.

2. El resultado de dicha sustitución requeriría que se adoptaran medidas por o en contra de esta Ciudad o de toda dependencia, funcionario o empleado de la misma más que por o en contra de la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros, al desempeñar las funciones relacionadas con la administración o la operación de este capítulo.

3. En esas secciones, que incluyen, entre otras, las secciones que se refieran a los límites exteriores del estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Para proveer una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo del bien personal tangible que de otra manera no quedaría exento de este impuesto mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos al impuesto del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, o bien;

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo del bien personal tangible que no estaría sujeto al impuesto por el estado según la disposición mencionada de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última frase del mismo), 6711, 6715, 6737, 6797 ó 6828 del Código de ingresos y gravámenes.

B. La palabra "Ciudad" quedará sustituida por la palabra "Estado" en la frase "minorista que realiza operaciones comerciales en este Estado", en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

4.26.100 – No se requiere permiso.

Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista según la Sección 6067 del Código de ingresos y gravámenes, este capítulo no deberá requerir un permiso adicional para transacciones.

4.26.110 – Exenciones y exclusiones.

A. Deberá excluirse de la medida del impuesto sobre las transacciones y el impuesto sobre el uso el monto de todo impuesto sobre las ventas o impuesto sobre el uso impuesto por el estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado conforme a la Ley uniforme Bradley-Burns local sobre las ventas y el uso o el monto de toda transacción administrada por el estado o impuesto sobre el uso.

B. Se exentan del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones las cuentas por cobrar brutas de:

1. Venta de bienes personales tangibles que no sean productos de combustible o petróleo a operadores de aeronaves que se van a usar o consumir principalmente fuera del condado donde se realice la venta y de manera directa y exclusiva sobre el uso de dicha aeronave como transporte común de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este estado, los Estados Unidos o todo gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes a usarse por fuera de la Ciudad, que se envíen a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, mediante la entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o por entrega por el minorista a un transportista para que lo envíe a un consignatario a dicho punto. Para fines de este párrafo, la entrega a un punto por fuera de la Ciudad quedará satisfecha:

a. Con respecto a vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a un registro conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de vehículos, aeronaves con licencia que cumplan con la Sección 21411 del Código de servicios públicos, y embarcaciones sin documentación registradas bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de vehículos por registro de una dirección fuera de la ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, declarando que dicha dirección es, de hecho, su principal lugar de residencia; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, por registro a un lugar de negocios fuera de la ciudad y declaración bajo la pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de un bien personal tangible si el vendedor es obligado a entregar el bien por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este capítulo.

4. Un arrendamiento de un bien personal tangible que sea una venta continua de dicho bien, por cualquier periodo de tiempo para el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por la cantidad fija por el arrendamiento, antes de la fecha operativa de este capítulo.

5. Para los fines de los subincisos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de un bien personal tangible se considerará como no obligatoria conforme a un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo por el cual toda parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de dar por terminado el contrato o arrendamiento mediante previo aviso, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

C. Quedan exentos del impuesto sobre el uso impuesto por este capítulo el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Las cuentas por cobrar brutas de la venta de la cual hayan sido sujetas al impuesto sobre las transacciones según toda ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso administrada por el estado.

2. Productos que no sean de petróleo o combustibles comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores de manera directa y exclusiva en el uso de dichas aeronaves como transportes comunes de personas o bienes para contratación o compensación según un certificado de conveniencia y necesidad públicas emitido conforme a las leyes de este estado, de Estados Unidos o de todo gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las incluidas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de ingresos y gravámenes del estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este capítulo.

4. Si la posesión o el ejercicio de todo derecho o poder sobre el bien personal tangible surge bajo un arrendamiento, que es una compra continua de dicho bien por todo periodo de tiempo por el cual el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un monto fijo por un arrendamiento previo a la fecha de operación de este capítulo.

5. Para los fines de los subincisos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo o posesión o ejercicio de todo derecho o poder sobre el bien personal tangible se considerará como no obligatorio conforme a un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo por el cual toda parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de dar por terminado el contrato o arrendamiento mediante previo aviso, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

6. Excepto como se dispone en el subinciso (7), un minorista que haga negocios en la Ciudad no tendrá el requisito de cobrar el impuesto sobre el uso del comprador del bien personal tangible, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad para realizar la venta del bien, incluyendo, entre otros, solicitar o recibir el pedido, ya sea de manera directa o indirecta, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, solicitante, subsidiaria o persona en la Ciudad que tenga autoridad del minorista.

7. "Un minorista que haga negocios en la Ciudad" también incluirá todo minorista de cualquiera de lo siguiente: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la Sección 21411 del Código de servicios públicos, o embarcaciones sin documentación registradas según la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de vehículos. A ese minorista se le va a requerir que cobre el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o licencie el vehículo, embarcación o aeronave en una dirección en la Ciudad.

D. Toda persona sujeta al impuesto sobre el uso según este capítulo puede acreditar contra dicho impuesto todo impuesto sobre las transacciones o reembolso de impuesto sobre las transacciones pagado a un distrito que grava, o a un minorista responsable de un impuesto sobre las transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes con respecto a la venta a la persona del bien, almacenamiento, uso u otro consumo sujeto al impuesto sobre el uso.

4.26.120 – Modificaciones.

Toda modificación posterior a la fecha de vigencia de este capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes relacionados con los impuestos sobre las ventas y el uso y que no sea congruente con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, y todas las modificaciones a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, se convertirán automáticamente en parte de este capítulo, en el entendido, sin embargo, de que ninguna de dichas modificaciones deberá operar de tal manera que afecte la tasa de impuesto gravado por este capítulo.

4.26.130 – Prohibida la prohibición de la cobranza.

No se deberá emitir orden o mandato judicial u otro proceso legal o equiparable en ningún juicio, acción o proceso en ningún tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o la Ciudad para prevenir o prohibir la cobranza, según este capítulo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de ingresos y gravámenes, de algún impuesto o alguna cantidad de impuestos requeridos para su cobranza.

4.26.140 – Divisibilidad.

Si alguna disposición de este capítulo o la aplicación del mismo para alguna persona o circunstancia se hiciera inválida, el resto del capítulo y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no deberá afectarse.

Sección 4. Fecha de vigencia. Esta Ordenanza se relaciona con el gravamen y la cobranza de los impuestos sobre las transacciones y el uso de la Ciudad y deberá entrar en vigor de inmediato.

APROBADA y ADOPTADA este día 27 de julio de 2011, por el Concejo municipal de la ciudad de Coachella, California, por la siguiente votación:

A FAVOR: Miembro del Concejo municipal Aviles, Miembro del Concejo municipal Martinez, Miembro del Concejo municipal Ramirez y Alcalde Garcia.

EN CONTRA: Ninguno.

AUSENTES: Alcalde Interino Hernandez.

ABSTENCIONES: Ninguna.

Firmado: Eduardo Garcia, Alcalde

TESTIGO: Isabel Castillon, Secretaria municipal

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA “K”

La Medida “K” es una medida de medio por ciento (0.5%) en el impuesto sobre las transacciones y uso (venta) para suministrar ingresos adicionales para financiar servicios esenciales para la Ciudad en la ciudad de Coachella. El impuesto se pagaría además de los impuestos locales y estatales sobre las ventas, y se recolectaría de la misma manera y al mismo tiempo que el impuesto sobre las ventas existente.

Este impuesto se adoptaría como un impuesto general. Como resultado, los ingresos del impuesto se colocarían en el fondo general de la Ciudad y se podrían usar para cualquier propósito legal. La Medida “K” tiene la intención de prevenir recortes significativos en los servicios generales de la Ciudad por déficit de ingresos ocasionados por una disminución en el financiamiento del estado y otros factores económicos recientes. Además, puesto que es un impuesto local adoptado por el pueblo de Coachella, no se lo puede llevar el estado de California, el condado de Riverside ni otra dependencia de gobierno.

La ley estatal autoriza a las ciudades a adoptar ordenanzas para el impuesto sobre las transacciones y el uso (ventas) con aprobación de los votantes, y a que esos impuestos los administre la Directiva estatal de impuestos sobre ventas, usos y otros. De acuerdo con la ley, la Medida “K” fue colocada en la boleta por el Concejo municipal de Coachella para pedir a los votantes de Coachella que aprueben el impuesto a una tasa de medio por ciento (0.5%). El impuesto se pagaría además de los impuestos actuales sobre las ventas y el uso y aumentaría la tasa de impuesto sobre las ventas gravado por la Ciudad de uno por ciento (1%) a uno y medio por ciento (1.5%).

Al colocar la Medida “K” en la boleta, la Ciudad cumple con el Artículo XIII C de la Constitución de California (Propuesta 218) donde se exige a los votantes que se apruebe una ordenanza que establece un impuesto general. La Medida “K” debe estar aprobada por una mayoría de los votantes.

Fechado el 22 de agosto de 2011

Por: Carlos Campos, Abogado municipal, ciudad de Coachella

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “K”

La Medida “K” respalda los parques y la recreación en Coachella

Su voto a favor de la **Medida “K”** es vital para ayudar a que la ciudad de Coachella desarrolle y mantenga adecuadamente espacio público de parques, instalaciones de centros comunitarios y oportunidades recreativas, que son muy necesarios. El voto por el “Sí” en la Medida “K” respalda la necesidad cada vez mayor de las familias, niños y ancianos de Coachella, ya que los parques y las instalaciones públicas a menudo se saturan de gente y necesitan reparaciones.

Un voto por la Medida “K”, un impuesto sobre las ventas de medio centavo, permitirá que los residentes, jóvenes y ancianos de toda la ciudad se mantengan más sanos gracias a las actividades al aire libre, las ligas deportivas y los eventos comunitarios.

Todos sabemos que simplemente existe demasiada gente y organizaciones que compiten por el uso del demasiado poco espacio en parques e instalaciones comunitarias en Coachella. De acuerdo con los estándares normales, Coachella carece de un espacio de parques necesario de 142 acres, un déficit muy grande. Por ejemplo, existen 3,000 jugadores registrados en ligas organizadas y una población mayor de 40,000 que trata de compartir espacios de juego muy limitados.

Un gran beneficio del plan de financiamiento de la Medida “K” es que lo pagarían los visitantes y los residentes, porque cualquiera que esté de compras en la ciudad, incluidos los vehículos que utilizan nuestro centro de combustible principal en la I-10, ayudará a financiar estas mejoras.

Las mejoras de instalaciones primarias que financiaría la Medida “K” incluyen la construcción y el mantenimiento de centros comunitarios; servicios expandidos para ancianos; programas recreativos; eventos familiares basados en la comunidad; canchas de baloncesto, campos de béisbol/sóftbol, campos de fútbol soccer, campos de fútbol americano, parques pasivos e instalaciones acuáticas.

Únase a sus vecinos, líderes de las iglesias locales, maestros, padres de familia, defensores de los jóvenes, oficiales de policía y bomberos para votar por el **Sí en la Medida “K”**.

Vote por el **Sí en la Medida “K”** porque una ciudad más verde y más activa es una ciudad más saludable y segura para residentes de todas las edades.

Por: Emmanuel Martinez,
Miembro del Concejo municipal

Rudy Gutierrez,
Presidente de CYSA Little League
Comisionado de Planificación de la Ciudad de Coachella

Johnny Ortiz,
Presidente de Coachella Little Arabs Youth Football

Victor H. Polanco,
Vicepresidente de Coachella Valley Desert Soccer League

Eduardo Garcia,
Alcalde de la ciudad de Coachella

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “K”

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA "L"

MEDIDA DE VOTO DE ASESORÍA

La Medida "L" es un voto de asesoría relacionado con el gasto de todo nuevo ingreso de impuestos sobre las ventas de la ciudad de Coachella aprobado por los votantes.

La Medida "L" no aumenta los impuestos. Más bien, la Medida "L" permite que los votantes dentro de la ciudad de Coachella expresen sus opiniones sobre si los ingresos de los nuevos impuestos sobre las ventas, si los aprueban los votantes según la Medida "K", deben asignarse exclusivamente para la compra y la construcción de instalaciones de parques y recreación, y suministrar servicios relacionados con los parques y recreación, y si la Ciudad debe prohibir que se usen los ingresos del nuevo impuesto sobre las ventas para operaciones generales de la Ciudad.

La Medida "L" es únicamente para fines de asesoría y de ninguna manera controlará la asignación o el gasto que haga el Concejo municipal de los ingresos del nuevo impuesto sobre las ventas.

Fechado el 22 de agosto de 2011

Por: Carlos Campos, Abogado municipal, ciudad de Coachella

**NO SE PRESENTARON ARGUMENTOS A FAVOR O
EN CONTRA DE LA MEDIDA "L"**



¡Fechas Importantes!

11 DE OCTUBRE
PRIMER DÍA QUE USTED PUEDE VOTAR

24 DE OCTUBRE
ÚLTIMO DÍA PARA INSCRIBIRSE
PARA VOTAR

1° DE NOVIEMBRE
ÚLTIMO DÍA PARA SOLICITAR UNA BOLETA
DE VOTACIÓN POR CORREO



8 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ELECCIÓN
VOTE EN SU LUGAR DE VOTACIÓN
DEJE SU BOLETA EN CUALQUIER LUGAR DE VOTACIÓN
VOTE EN LA OFICINA DEL REGISTRO DE
VOTANTES ANTES DE LAS 8:00 P.M.

REMITENTE

¿YA FIRMÓ SU SOLICITUD?



FIRST
CLASS
POSTAGE

COLOCAR ESTAMPILLAS AQUÍ

**REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE CA 92507-0923**



AVISO PARA EL VOTANTE CON NECESIDADES ESPECIALES:

La palabra "SÍ" o "NO" impresa debajo del símbolo/flecha de discapacitado en la contraportada de este folleto indica si su lugar de votación asignado es accesible o no para los votantes con discapacidades físicas. Tome en cuenta las siguientes maneras alternativas como puede emitir su boleta.

- **Por correo.** Puede solicitar una boleta de votación por correo. Simplemente complete la solicitud en la contraportada de este folleto. La solicitud se debe enviar por correo para que llegue a la oficina del Registro de Votantes antes de la fecha límite indicada.
- **Votación antes del día de la elección.** Puede votar en la oficina del Registro de Votantes que se encuentra en 2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507, del 10 de octubre al 7 de noviembre (excepto los días feriados) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; el sábado, el 5 de noviembre de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el día de la elección, el 8 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.
- **Votación junto a la banqueta el día de la elección.** Si no puede entrar al lugar de votación debido a una discapacidad física, puede solicitar votar junto a la banqueta de su lugar de votación asignado. Al llegar al lugar de votación, se le permitirá votar lo más cercano posible a la entrada, que sea accesible para los que tienen discapacidades físicas. Si requiere votar junto a la banqueta, llame al 1-877-663-9906 antes de ir a su lugar de votación asignado, y/o cuando llegue al sitio. Nos comunicaremos con un funcionario electoral antes de que usted llegue, para que lo reciba junto a la banqueta.

REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE, CA 92507-0918



NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
Registrar of Voters
Riverside

SOLICITUD DE BOLETA PARA VOTAR POR CORREO

LA SOLICITUD SE DEBE RECIBIR A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

Por medio del presente solicito una boleta para la elección general consolidada del 8 de noviembre de 2011.

POR FAVOR IMPRIMA:

NOMBRE COMO ESTÁ REGISTRADO

DIRECCIÓN DE SU RESIDENCIA COMO ESTÁ REGISTRADO

CIUDAD ESTADO CÓDIGO POSTAL

Yo, declaro bajo pena de perjurio que la información proporcionada es verdadera y correcta al mejor de mi conocimiento.

FIRMA

REQUERIDA

FIRMA DEL VOTANTE

FECHA

ENVÍE LA BOLETA POR CORREO A:

DIRECCIÓN POSTAL (SI ES DIFERENTE)

CIUDAD

ESTADO

CÓDIGO POSTAL

☒ Marque esta casilla para solicitar ser VOTANTE POR CORREO PERMANENTE.

↓ POSTMASTER DELIVER TO ↓

SPANISH33-BCov 11-08-11

✓ **Puede votar antes del día de la elección**

**TIPO DE
BOLETA 017**

En la oficina de
REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507
10 de octubre al 7 de noviembre
(excepto los días feriados)
lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 5 de noviembre, 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de la elección 8 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

¡¡¡AVISO IMPORTANTE!!!

Unidad de votación accesible disponible en todas las casillas electorales.

PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA



Si desea una demostración de cómo marcar su boleta, visite www.voteinfo.net

VOTE TEMPRANO

ES RÁPIDO
ES FÁCIL
ES CÓMODO

¡NO HAGA FILA EL DÍA DE LA ELECCIÓN!
VOTE POR CORREO

↓ **UBICACIÓN DE SU LUGAR DE VOTACIÓN** ↓



¿ACCESO?

